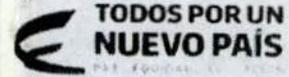




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500306611**



20185500306611

Bogotá, 22/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA - COOTRANSCOTA LTDA
KILOMETRO 1 VIA COTA- CHIA
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11585 de 09/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

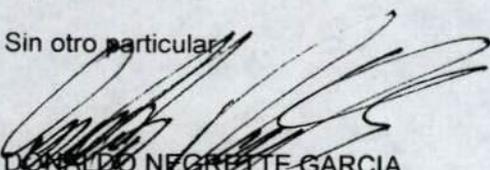
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,


DONALDO NEGRETE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11585 DE 09 MAR 2018

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRASCOTA" LTDA** identificada con **NIT. 800092946 – 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decretos 171 de 2001, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRASCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata"* (...)

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 4893 del 28 de septiembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, en la modalidad de Pasajeros por Carretera.

2. A través de Radicado No. 20155600336532 del 08 de mayo de 2015, No. 20175600011952 del 04 de Enero de 2017, No. 20175600259422 del 29 de marzo de 2017, el Señor JOSE BENJAMIN ZAMBRANO HERNANDEZ presenta queja a esta Superintendencia, en donde pone en conocimiento presuntas irregularidades por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRANSCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRANSCOTA LTDA "COOTRANSCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, al efectuar el traslado de los dineros recaudados por concepto de fondo de reposición de los vehículos No. SQK-928, SRF-481, SYS-0047, SKL-984 y SQL-558, vinculados a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SUESCA**, en las cuales manifiestan lo siguiente:

"...1. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SUESCA COOTRANSCOTA**, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, legalmente constituida, autorizada por el Gobierno Nacional para prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, en el Municipio de Suesca Cundinamarca.

2. Desde el año dos mil doce (2012) se viene adelantando un proceso de modernización de nuestra flota de vehículos: por tal razón algunos socios adquirieron los siguientes automotores

1 Clase Microbús
Marca NISSAN
Tipo Cerrado
Motor BD30020374Y
Chasis EENT1CABDCA460710
Modelo 2001
Capacidad 19 Pasajeros
Placas SQK 928
Servicio Público

2 Clase Microbús
Marca NON PLUS ULTRA
Tipo Cerrado
Motor 030070401
Chasis CKDABFTL04N001048
Modelo 2004
Color Blanco Verde
Capacidad 19 Pasajeros
Placas SRF 481
Servicio Público

3 Clase Microbús
Marca AGRALE
Tipo Cerrado
Motor 4097115
Chasis 9CNC01AJ34B000513
Modelo 2004
Color Blanco Verde
Capacidad 19 Pasajeros
Placas SYS 004
Servicio Público

4 Clase Microbús
Marca NON PLUS ULTRA
Linea TS-E-III
Tipo Cerrado
Motor BD30081327TY
Chasis CKDABFTL05N001344
Modelo 2005
Color Blanco Verde

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRASCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

*Capacidad 19 Pasajeros
Placas SKL 984
Servicio Público*

*5 Clase Microbús
Marca NON PLUS ULTRA
Tipo Cerrado
Motor BD30047195TY
Chasis CKDABFTL03N000402
Modelo 2003
Color Blanco Verde
Capacidad 19 Pasajeros
Placas SQL 568
Servicio Público*

3. Por medio de Comunicaciones de Salida No. 20178400072421 del 25 de enero de 2017, la Delegada de Tránsito y Transporte da contestación a la solicitud hecha por el señor JOSE BENJAMIN ZAMBRANO HERNANDEZ, a través de Radicados No. No. 20155600336532 del 08 de mayo de 2015, No.20175600011952 del 04 de Enero de 2017, No. 20175600259422 del 29 de marzo de 2017.

4. A través de Comunicaciones de Salida No. 20178400072331 del 25 de enero de 2017 y No. 20178400673061 del 29 de junio de 2017, No. 20178400161291 del 01 de marzo de 2017, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realiza requerimientos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, con ocasión de la queja presentada, por la renuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información.

5. La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, por medio de Radicado No. 20175600152632 del 17 de febrero de 2017 y No. 20175600582992 del 05 de Julio de 2017, da contestación a los requerimientos hechos a través de Comunicaciones de Salida No. 20175600011952 del 04 de enero de 2017, 20155600336532 del 08 de Mayo de 2015 y 20178400072331 del 25 de enero de 2017, en donde manifiesta lo siguiente:

"Que hasta la fecha del presente escrito, la COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LIMITADA "COOTRASCOTA LTDA", se describe si la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, determinó la apertura de investigación administrativa, con ocasión de las quejas a las que se refiere el escrito de la referencia."

Que para legalizar el Debido proceso y el Derecho a la Defensa que se debe garantizar en toda actuación judicial o administrativa, es indispensable que la COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LIMITADA "COOTRASCOTA" reciba el traslado de los documentos que contengan las quejas a las que se refiere el escrito de la referencia.

Que una vez se garantice el término probatorio y el principio de contradicción, se rendirán las aclaraciones o descargos a que hubiere lugar, para el esclarecimiento de los hechos..." (Sic)

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRANSCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

6. Mediante Memorando No. 20178400152823 del 19 de julio de 2017, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado de las quejas, derecho de petición y expediente en general al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

7. Mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRANSCOTA LTDA "COOTRANSCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, acto administrativo que fue notificado por aviso entregado el día 31 de Enero de 2018.

8. A través de Radicado No. 20185603082532 del 14 de Febrero de 2018, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRANSCOTA LTDA "COOTRANSCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, presentó escrito de Descargos y aportó pruebas, estando dentro del término legalmente establecido.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Radicados No. 20155600336532 del 08 de mayo de 2015, No. 20175600011952 del 04 de Enero de 2017, No. 20175600259422 del 29 de marzo de 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178400072421 del 25 de enero de 2017, por medio de la cual la Supertransporte da respuesta a las solicitudes hechas por el señor BENJAMIN ZAMBRANO HERNANDEZ.
3. Comunicaciones de Salida No. 20178400072331 del 25 de enero de 2017 y No. 20178400673061 del 29 de junio de 2017, No. 20178400161291 del 01 de marzo de 2017, de los requerimientos hechos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRANSCOTA LTDA "COOTRANSCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**.
4. Radicados No. 20175600152632 del 17 de febrero de 2017 y No. 20175600582992 del 05 de Julio de 2017, allegados por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRANSCOTA LTDA "COOTRANSCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**.
5. Memorando de Traslado No. 20178400152823 del 19 de julio de 2017.
6. Radicado de Descargos No. 20185603082532 del 14 de Febrero de 2018.
7. Las demás pruebas conducentes y allegadas oportunamente al proceso.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRASCOTA LTDA"** identificada con NIT. 800092946 – 8 con Expediente Virtual No. 2018830348300010E

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. 800092946 – 8, conforme a las Comunicaciones de Salida No. 20178400072331 del 25 de enero de 2017, No. 20178400072331 del 25 de enero de 2017 y No. 20178400673061 del 29 de junio de 2017, presuntamente no entregó la información que legalmente le fue solicitada tendiente a explicar las razones por las cuales no se ha efectuado el traslado de los dineros recaudados por concepto de fondo de reposición de los vehículos con placas No. SQK-928, SRF-481, SYS-004, SKL-984 y SQL-558 razón por la cual, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

DE LOS DESCARGOS

A través de Radicado No. 20185603082532 del 14 de Febrero de 2018, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. 800092946 – 8, a través de su Representante Legal presentó escrito de descargos estando del término legal establecido para ello argumentando lo siguiente:

"...Es de aclarar que la administración que presido entro en vigencia a partir del día 5 de diciembre 2015, por la cual fui nombrada como Representante Legal de la Cooperativa.

(...)

Para desestimar los argumentos sobre el cual se fundan el tramite adelantado por el quejoso a través de la Superintendencia, me permito indicar que esta carece de fundamento conforme al material probatorio que se aporta en donde demuestra que se ha dado tramite y respuesta y respuesta con el PAGO POR TRANSFERENCIA, realizada el día 10-11-2017 desde el Banco Davivienda a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SUESCA CTA DE AHORROS No. 3160005179-5, por valor de \$12.390.600, Fondo de reposición.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRASCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

Falta a la verdad el Señor ZAMBRANO HERNANDE, toda vez que debió informar que efectivamente se realizó dicho pago. (...)

Está plenamente demostrado que la suscrita ha procedido a dar contestación a cada uno de los derechos de petición en los términos a que se contrae la Constitución Política y el CPACA (Ley 1437 de 2011) sin que ello constituya la falta endilgada por el quejoso, por lo que la suscrita estima que efectivamente no hay los elementos de juicio material y legalmente objetivas que ameritan apertura de investigación (...)" (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, considera el Despacho en relación con la investigación que aquí nos ocupa, indispensable realizar una breve exposición de los principios que deben regir el actuar de la administración.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material", criterio reiterado en la sentencia SU-960 de 1999 así:

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRASCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

Del Cargo Único:

El presente cargo se formuló con ocasión de las quejas presentadas por el Señor JOSE BENJAMIN ZAMBRANO HERNANDEZ, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, en donde la investigada presuntamente no aportó la información que legalmente le fue solicitada tendiente a explicar las razones por las cuales no se ha efectuado el traslado de los dineros recaudados por concepto de fondo de reposición de los vehículos identificados con placas No. SQK-928, SRF-481, SYS-004, SKL-984 y SQL-558.

La empresa dentro de sus descargos argumenta que se realizaron las devoluciones correspondientes al fondo de reposición de los vehículos que fueron objeto de formulación del cargo y para ello allega soporte de la transacción bancaria desde el Banco Davivienda a la cuenta de ahorros No. 3160005179-5 del Banco Agrario de Colombia.

Al hacer un análisis y estudiar las pruebas obrantes en el expediente se puede evidenciar que el quejoso señor JOSE BENJAMIN ZAMBRANO HERNANDEZ, dentro de sus escritos solicitó que el dinero fuera consignado a la cuenta de ahorros No. 3160005179-5 del Banco Agrario de Colombia. Tal como dejan ver las pruebas allegadas a la presente investigación, se realizó una transacción por un valor de \$12.390.600 a favor de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Suasca, el día 10 de Noviembre de 2017, fecha anterior a la apertura de la investigación administrativa No. 664 del 09 de Enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, en atención a los principios propios que le asisten a la administración, el Despacho exonerará en esta oportunidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, no sin antes exhortarla para que de estricto cumplimiento a las normas que al transporte se refieren.

De la Prueba

Acerca de la prueba, tenemos que es aquel elemento sobre el cual se edifica la base y/o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC y 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional¹ ha dicho:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-202 del 08 de marzo de 2005. MP. Jaime Araujo Rentería.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRANSCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón"²

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia³ y pertinencia⁴, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Luego de analizar todo lo expuesto anteriormente, esta Delegada quiere hacer énfasis en que en esta entidad se cumplieron todos los presupuestos propios del acto administrativo de formulación de cargos y de apertura de investigación administrativa, toda vez que se respetaron los presupuestos mínimos ya mencionados y se respetaron de antemano los derechos propios e intrínsecos a todos los vigilados de esta Superintendencia; en tal sentido, las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la ausencia de responsabilidad de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRANSCOTA LTDA "COOTRANSCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, respecto del cargo único.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente,

²CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399

³La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁴Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-576 del 14 Diciembre de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No puede exigirse... que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.

Lo que resulta inadmisibles, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable, que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraevidentes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 664 del 09 de Enero de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOTRASCOTA LTDA"** identificada con NIT. **800092946 - 8** con Expediente Virtual No. **2018830348800010E**

conducente y útil, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la presente investigación, se encuentran debidamente probados conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución razón que da lugar a exonerar de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del CARGO ÚNICO a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, de conformidad con la parte motiva de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA "COOTRASCOTA"** identificada con Nit. **800092946 - 8**, con domicilio en la **KM 1 VIA COTA-CHIA**, de la ciudad de **COTA / CUNDINAMARCA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

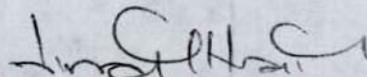
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución, archívese el expediente.

11585 09 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C.A.

Revisó: Valentina Díaz / Dra Valentina Rubiano Rodríguez- Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

.....
TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENOVE A MAS TARDEAR EL 31 DE MAREO
.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
.....

.....
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA
COOTRANSCOTA LTDA

SIGLA : COOTRANSCOTA

INSCRIPCION NO: S0005542 DEL 11 DE AGOSTO DE 1997

N.T.P. : 800092946-8

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MAREO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 4,531,439,122

PATRIMONIO : 26,152,074

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 1 VIA COTA-CHIA

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cootranscota.ltada@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : KM 1 VIA COTA-CHIA

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : cootranscota.ltada@gmail.com

FAX : 8640964104

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 23 DE JULIO DE 1997 OTORGADO(A)
EN DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DE
1997 BAJO EL NUMERO 00007530 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE
LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA TRANSPORTADORES
DE COTA SIGLA COOTRANSCOTA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 6 DE NOVIEMBRE
DE 1999, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00027687
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE: COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE COTA SIGLA COOTRANSCOTA LTDA
POR EL DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA
COOTRANSCOTA LTDA.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2618 EL 14
DE DICIEMBRE DE 1988, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
DAN/COOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

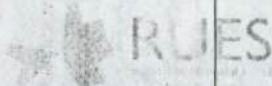
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000017	1999/11/06	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/12/29	00027687
0000017	2000/03/25	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/04/26	00029891
35	2016/01/23	ASAMBLEA GENERAL	2016/02/24	00024203

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD, POR ACUERDO COOPERATIVO ES PRODUCIR Y PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, FORMA DE CONTRATACION, CONTINUIDAD, TIPO DE VEHICULO, NIVELES DE SERVICIO Y DIVERSOS RADIOS DE ACCION Y CATEGORIAS, CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA APROBADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PARA EL COMPLEMENTO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ABARQUEN LA COMPLEJA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ENTRE OTRAS, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: A.- PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LA AUTORIZACION QUE PARA EL EFECTO LE ASIGNEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B.- CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS A FIN DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES, AGALARIADOS Y DE TURISMO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN SOBRE LA MATERIA. C. COMPRAR, VENDER E IMPORTAR REPUESTOS, INSUMOS, CHASISES Y VEHICULOS. D. PRODUCIR Y/O ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, INSUMOS, REPUESTOS, VEHICULOS Y ACCESORIOS EN GENERAL NECESARIOS PARA LA PRODUCCION Y PRESTACION DEL SERVICIO. Y SUMINISTRARLOS A SUS ASOCIADOS PREFERENCIALMENTE. E.- COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA SER DESTINADOS AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. F.- LA COOPERATIVA AFIANZARA Y AVALARA A SUS ASOCIADOS ESPECIALMENTE PARA LA COMPRA DE CHASISES, VEHICULOS, CARROCERIAS Y REPARACIONES DE AUTOMOTORES VINCULADOS A LA COOPERATIVA. G.- ADQUIRIR Y CONTRATAR TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA DOTAR A SUS ASOCIADOS DE SERVICIOS SOCIALES ESENCIALES, TALES COMO VIVIENDA; EDUCACION; ALMACENES DE VIVERES, MOBILIARIO, VESTUARIO, ELECTRODOMESTICOS, DROGAS, RESTAURANTES, COLONIAS VACACIONALES, MAUSOLEOS O SIMILARES, ATENCION MEDICA ODONTOLÓGICA, ESCUELAS ESPECIALIZADAS PARA CONDUCTORES, SEGUROS DE VIDA Y OTROS; EN GENERAL, TODO LO NECESARIO E INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL COOPERATIVO. H.- COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES, PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. I. CREAR FONDOS Y/O CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS, J. PROVEER SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACION DE TALLERES PROPIOS O MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN ADECUADAMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO. K. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE ESTOS Y DE LA COOPERATIVA. L. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE EDUCACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LOS ASOCIADOS, LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES. M. FORMAR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES Y FEDERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. N. REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION COMPLEMENTARIA DE LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ANTERIORES DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDOS, REGlamentARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS AQUI NUMERADOS EN LA MEDIDA DE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y DE QUE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA DETERMINEN SU VIABILIDAD ECONOMICA. IGUALMENTE EN SUS REGlamentACIONES A TRAVES DE ACUERDOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DETERMINARA LOS SERVICIOS QUE LA COOPERATIVA PODRA HACER EXTENSIVOS A LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS Y AL PUBLICO O COMUNIDAD EN GENERAL NO ASOCIADA A ELLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 10 DE LA LEY 79 DE DICIEMBRE 23 DE 1988. VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES COMO GASOLINA MOTOR, DIESEL, ACEITES, LUBRICANTES, GAS VEHICULAR Y OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO, QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, TAMBIEN SOLICITA QUE SE AGREGUE EN LAS FACULTADES DEL GERENTE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CELEBRAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES TALES COMO ALCALDIAS, GOBERNACIONES, MINISTERIOS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SUPERINTENDENCIAS, ETC.; EN EL CUAL EL REPRESENTANTE LEHAB DISPONDRÁ DE FACULTADES SUFICIENTES SIN LIMITE DE CUANTIA DEL CONTRATO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
49.1 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 26,152,074.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1977 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00027769 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2016-00486 DE ALEXANDER ACOSTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENOR PAULA ZHARICK ACOSTA POPRAS, SINDI YESENIA CASTELLANOS ACOSTA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES KARON TATIANA ROZO CASTELLANOS ACOSTA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOL MILENA SIERRA CASTELLANOS CONTRA JOSE EDUARDO MORTIGO ALVARADO, MEYCY CONSTANZA PEYER MONROY, COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA "COOPTRANSOTA LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA SOCIEDAD COLWRGEN S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029349 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PEYER MONROY MEYCY CONSTANZA	C.C. 000000020456025
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GARCIA GARCEN BLANCA ISABEL	C.C. 000000039777558
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTRO DE GARCIA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000020454547
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GARCIA GARCEN JORGE IGNACIO	C.C. 000000019226894
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORENO JOSE MAXIMINO	C.C. 000000017190265
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION AGUILERA DUARTE GILBERTO OCTAVIO	C.C. 000000003026331
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CORREA GARCIA ANA LILIA	C.C. 000000020455446
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION NEQUE GARCIA FAUSELINO	C.C. 000000017095242



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
MOYA CASTILLO YOLANDA C.C. 0000000525-6360
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
QUECAN GRACIA MAURICIO C.C. 000000080400113

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EN LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, SERA EJERCIDA POR EL SUBGERENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029348 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CUTIERREZ SIERRA BLANCA MERY	C.C. 000000020455453
SUBGERENTE MORENO JOSE ANUER	C.C. 00000003149111

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: - A) EJERCER LA DIRECCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, IGUALMENTE EJECUTARA Y SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, EXPEDIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - B) NOMBRAR, DAR POSESION Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD A LA PLANTA Y REMUNERACION FIJADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EN EL CASO DEL TESORERO DEBERA OBTENER VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - C) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, Y DAR CUENTA DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS TRAYADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL REGIMEN DE SANCIONES, ASI COMO VIGILAR SU ESTRICTA APLICACION Y CUMPLIMIENTO. - F) PREPARAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS AL ANALISIS, ESTUDIO, DECISION Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASI COMO LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA. - G) ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS DE LA COOPERATIVA, CUANDO ESTAS SEAN AUTORIZADAS Y SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. - H) REGLAMENTAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUBALTERNO, Y SOMETERLAS A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION, EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA. - J) ORDENAR LOS GASTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS DE CUANTIA IGUAL O INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES O AQUELLOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE CUANTIA SUPERIOR QUE SEAN APROBADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - K) SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS, Y GARANTIZAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. - L) PROYECTAR PARA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA, Y REBASEN LA ORBITA DE SUS FACULTADES. - M)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR, EN CADA CASO, NO EXCEDA LA SUMA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. - N) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO JUNTO CON EL SECRETARIO LOS REGISTROS RESPECTIVOS Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES. - Ñ) ENVIAR OPORTUNAMENTE AL DANSOCIAL LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, BALANES, DATOS ESTADISTICOS Y DEMAS QUE DICHA ENTIDAD REQUIERA. O ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES GOBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS, INFORMES, ETC., QUE ELLAS REQUIERAN O SOLICITEN, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO SEA NECESARIA A JUICIO DEL GERENTE O DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION. - P) RUBRICAR JUNTO CON EL REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS SOBRE PAGO DE LOS APORTES SOCIALES HECHOS POR LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. - Q) ORDENAR LA ELABORACION Y PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON CORTE A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA MISMA. - R) EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. - S) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE DICTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. - T) FIRMAR LOS CHEQUES Y CUENTAS DE LA COOPERATIVA JUNTO CON EL TESORERO. - U) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON VOZ PERO SIN VOTO. - V) PRESTAR FIANZA O POLIZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO POR LA CUANTIA Y VIGENCIA QUE INDICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, RENOVANDOLA CUMPLIDAMENTE Y REAJUSTANDOLA CUANDO SE LE ORDEN Y EVITAR SU VENCIMIENTO MIENTRAS DESEMPEÑE EL CARGO. - W) RENDIR INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. - X) ELABORAR Y PRESENTAR INFORME ANUAL DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL. - Y) PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LA COOPERATIVA EN LOS ACTOS Y FECHAS MEMORABLES PARA EL COOPERATIVISMO Y PARA ELLA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - Z) PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA FILIACION, ASOCIACION E INTEGRACION DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION DEL SECTOR COOPERATIVO Y A OTROS QUE ESTE NECESARIOS. - AA) DESEMPEÑAR A CABALIDAD LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. - CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION AUTORIZAR, EN CADA CASO, AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA EL MONTO DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE MARZO DE 2017, INSCRIBIDA EL 26 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029350 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Nombre	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUERRAS SANCHEZ VICTOR MANUEL	C.C. 000000079668279
REVISOR SUPLENTE	
AGUDELO DIAZ NUBIA PATRICIA	C.C. 000000052338473

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTAMPADOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).



RUEES
Unión de Registros Económicos y Sociales
Entidad del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, ELPECIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

***** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE *****
***** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *****

***** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA *****
***** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.*****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

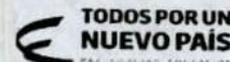
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500258461



Bogotá, 12/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA – COOTRANSCOTA
LTDA
KILOMETRO 1 VIA COTA -CHIA
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11585 de 09/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

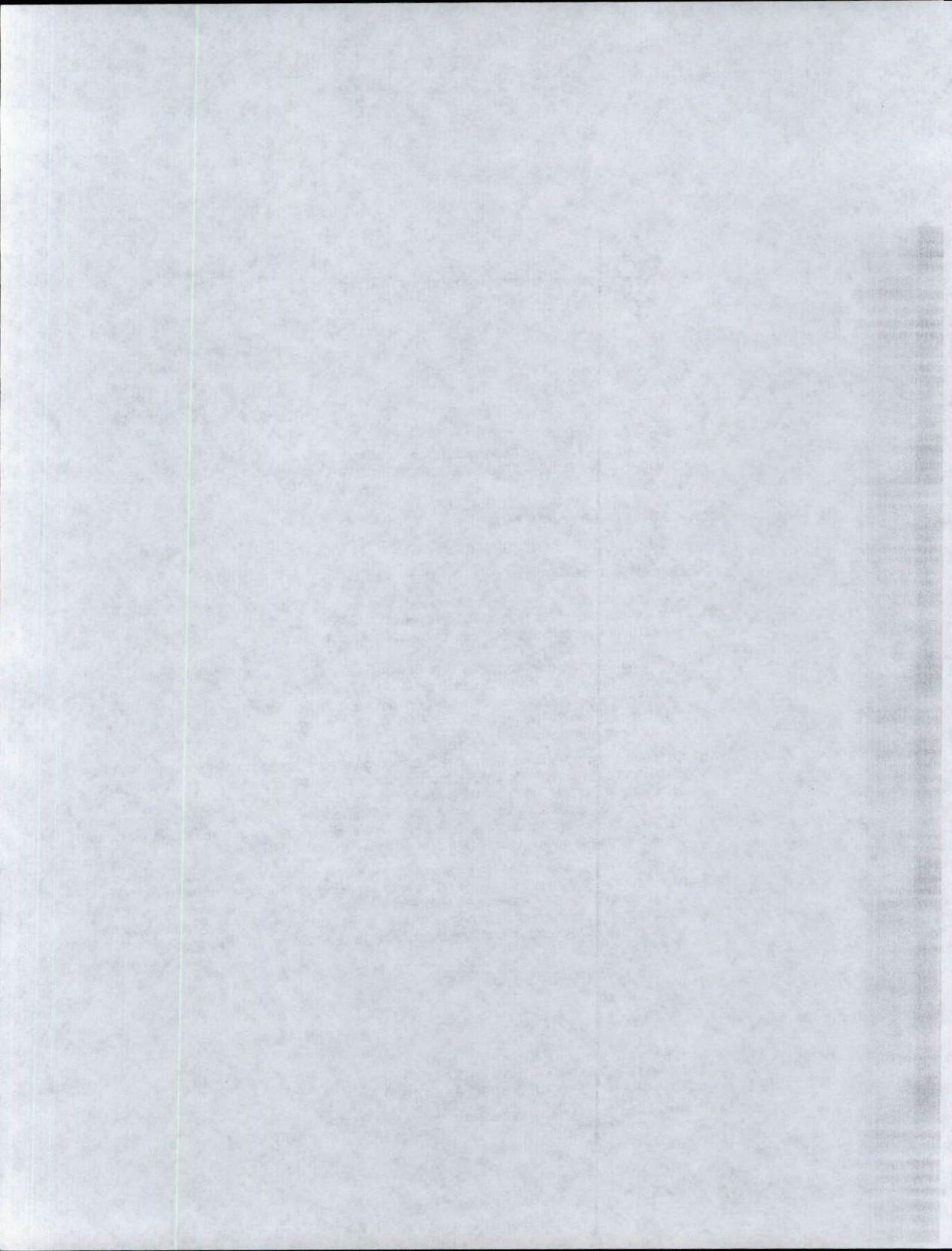
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

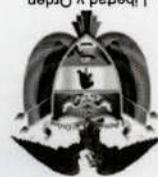
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\09-03-2018\CONTROL_2\CITAT 11574 odt



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



PROSPERIDAD
PARA TODOS

43
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 85 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN925450915SCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

TRANSPORTADORES DE COTA

Dirección: KILOMETRO 1 VIA COTA

CHIA

Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

28/03/2018 15:51:08

Min. Transporte Lic de carga 000200

del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

